

En lo principal, designa apoderados; en el otrosí, acredita personería.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR SEÑOR JAIME JELDRES GARCIA**

Recaredo Ossa Vega, empresario, cédula de identidad [REDACTED] en representación, según se acreditará, de **Agropecuaria Wapri S.A.**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Fundo Marengo kilómetro 5,2, Los Niches, comuna de Curicó, Región del Maule, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio Rol D-126-2020, al señor Fiscal Instructor don Jaime Jeldres García respetuosamente digo:

Por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en designar apoderados para actuar ante la Superintendencia del Medio Ambiente en el procedimiento sancionatorio Rol D-126-2020, a los señores José Pedro Scagliotti Ravera, Felipe Infante Larraín y Cristián Baraona Molina, quienes podrán actuar indistintamente de manera conjunta o separada.

POR TANTO,

al señor Fiscal Instructor don Jaime Jeldres García respetuosamente pido: tenerlo presente para todos los efectos legales.

OTROSÍ: solicito al señor Fiscal Instructor don Jaime Jeldres García tener presente que mi personería para actuar en representación de **Agropecuaria Wapri S.A.** consta en escritura pública de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, cuya copia se adjunta a esta presentación.

Firmó ante mí, don **RECAREDO OSSA VEGA**, RUN N° [REDACTED] en representación de **AGROPECUARIA WAPRI S.A.**, RUT [REDACTED] Curicó, a 30 de septiembre de 2020.-



DFE-00002009G-3012V-281541M

FIRMO ANTE MÍ EN EL PRESENTE DOCUMENTO

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO No.4.346
fmv.ot.450814 / 2018
sesex.Wapri21-2.vnz

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
DE ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
AGROPECUARIA WAPRI S.A.



◆◆◆◆

En Santiago, República de Chile, a **catorce de Febrero del año dos mil dieciocho**, ante mí, **CESAR RICARDO SANCHEZ GARCIA**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparece: Don **SANTIAGO MONTT VICUÑA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

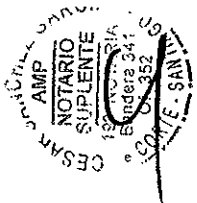
[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso



once, Comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad a quien conozco por su cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **AGROPECUARIA WAPRI S.A.**, celebrada el veintiuno de Febrero del año dos mil dieciocho y que es del siguiente tenor: "En Santiago, a primero de febrero de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Santiago, Avenida Pedro de Valdivia número cero ciento noventa y tres, piso doce, de la comuna de Providencia, se llevó a efecto la Sesión Extraordinaria de Directorio de **AGROPECUARIA WAPRI S.A.**, con la asistencia de la unanimidad de sus directores titulares, señores José Ramón Achurra Larraín, Julio Fernández Taladriz y Fernando Cisternas Lira. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la Sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: **Uno. Lectura del Acta de la Sesión anterior.** Enseguida se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los presentes sin observaciones. **Dos. Cuenta de la designación de nuevo directorio.** A continuación el señor José Ramón Achurra Larraín dio cuenta que por junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los accionistas de la compañía designaron un nuevo directorio por el siguiente periodo estatutario, quedando éste integrado por las siguientes personas: a) José Ramón Achurra Larraín como titular, siendo su suplente Juan Ignacio Achurra Montes; b) Julio Fernández Taladriz como titular, siendo su suplente Fernando Pirozzi Alonso; y c) Fernando Cisternas Lira como titular, siendo su suplente René Rosati Carrasco. **Tres. Designación de Presidente.** Se procedió enseguida a designar,



por la unanimidad de los presentes, presidente del directorio, y por ende de la sociedad, al director señor José Ramón Achurra Larraín, quien estando presente aceptó el cargo, y expresó su compromiso de dedicarse a la dirección superior de los negocios sociales. **Cuatro. Cuenta de la Renuncia de Gerente General.** Enseguida, el presidente dio cuenta que el gerente general de la sociedad, don José Antonio Walker Prieto, decidió emprender nuevos desafíos personales, por lo que había renunciado a su cargo. Los señores directores, por la unanimidad de los mismos aceptaron la renuncia del anterior gerente, felicitando al saliente por su nuevo desafío, deseándole el mayor éxito en la importante tarea que inicia. **Cinco. Revocación de Poderes y Nueva Designación.** Luego de un breve debate entre los señores directores, por la unanimidad de los mismos, acordaron revocar en todas sus partes, todas y cada una de las facultades otorgadas a don José Antonio Walker Prieto, que constan de las escrituras públicas de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve y veintinueve de septiembre de dos mil once, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, inscritas a fojas cuarenta y cinco mil setecientas cincuenta y siete número treinta y un mil seiscientos setenta y tres del año dos mil nueve; y a fojas cincuenta y ocho mil setecientos seis número cuarenta y tres mil ciento quince del año dos mil once, ambos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Asimismo, se dejó constancia que la sociedad se encuentra inscrita a fojas veinticinco mil quinientas dieciséis número catorce mil setecientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y siete. Posteriormente, luego de breves

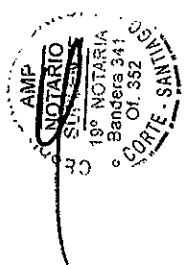


comentarios, y sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general, o de otras facultades otorgadas con anterioridad a otros apoderados de la compañía, los directores presentes acordaron por la unanimidad de los mismos, delegar amplios poderes en la actuación conjunta de don José Ramón Achurra Larraín con don Recaredo Ossa Vega. Dichos apoderados dispondrán de las siguientes facultades, las que se mencionan a título indicativo, y no taxativo, a saber: **Uno)** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; **Dos)** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco)** Dar y tomar bienes en mutuo; **Seis)** Dar bienes en hipoteca, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; **Siete)** Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; **Ocho)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Nueve)** Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; **Diez)** Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Once**) Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; **Doce**) Recibir en donación, incluso bienes raíces; **Trece**) Novar, transigir y comprometer; **Catorce**) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; **Quince**) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; **Dieciséis**) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; **Diecisiete**) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Dieciocho**) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Diecinueve**) Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **Veinte**) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o el extranjero; **Veintiuno**) Presentarse a toda clase de propuestas

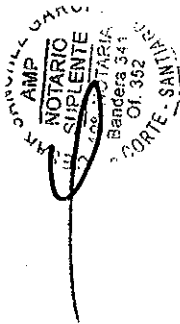


públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; **Veintidós**) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole; **Veintitrés**) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; **Veinticuatro**) Celebrar contratos colectivos de trabajo; **Veinticinco**) Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; **Veintiséis**) Representar a la Sociedad ante todas las autoridades públicas o reparticiones fiscales, servicios públicos centralizados o desconcentrados, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades, especialmente podrá en nombre y representación de la Sociedad, desarrollar toda clase de actos ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo efectuar el llenado y suscripción de los formularios correspondientes, proporcionando la información que en los mismos se solicita y

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



en general, solicitar, obtener y suscribir toda clase de documentos necesarios al funcionamiento de la Sociedad; solicitar el timbraje de facturas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito, rectificar formularios veintinueve o formularios veintidós, hacer todo tipo de declaraciones juradas y peticiones administrativas, representando a la misma ante todos los organismos pertinentes al efecto, con las mismas atribuciones de un factor de comercio y conforme a lo dispuesto en el Artículo nueve del Código Tributario, asimismo podrá actuar también a modo de ejemplo ante el Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, La Dirección del Trabajo, la Inspección del Trabajo y Municipalidades; **Veintisiete**) Contratar, girar y sobregirar en cuentas corrientes bancarias; cancelar, endosar, protestar y revalidar cheques; reconocer e impugnar saldos; retirar talonarios; contratar y girar sobre cuentas de ahorro y contratar cuentas especiales en moneda nacional y/o extranjera; contratar préstamos o líneas de crédito; suscribir y resuscribir pagarés; aceptar y reaceptar letras de cambio; suscribir y girar documentos negociables y celebrar contratos de forward y/o swap y/o derivados; constituir depósitos a la vista y a plazo; endosar documentos en dominio; endosar documentos en cobranza; girar letras; protestar letras de cambio y pagarés y descontar documentos; efectuar operaciones de cambios internacionales; efectuar operaciones de comercio exterior; contratar acreditivos; abrir cartas de crédito; abrir y contratar acreditivos en moneda extranjera; firmar, endosar, cancelar, negociar y retirar documentos y autorizar cargos de cuenta corriente por operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; endosar documentos en garantía; tomar

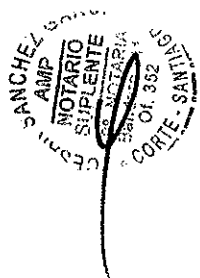


boletas de garantía; alzar y cancelar garantías y posponer garantías; celebrar contratos de depósito; constituir y retirar valores en custodia; retirar valores en garantía; arrendar y abrir cajas de seguridad; ceder y aceptar cesiones de créditos; celebrar y poner término a contratos de factoring; celebrar y poner término a contratos de leasing inmuebles; celebrar y poner término a contratos de leasing muebles; celebrar toda clase de contratos; representar ante la Justicia ordinaria o extraordinariamente; delegar u otorgar poderes especiales; transigir judicial o extrajudicialmente; reconocer deudas; novar obligaciones; renunciar acciones y/o derechos; otorgar recibos y cancelaciones y cobrar y percibir; **Veintiocho**) Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; **Veintinueve**) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; **Treinta**) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación, administración o liquidación; **Treinta y uno**) Solicitar el registro de marcas comerciales,

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **Treinta y dos)** Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; **Treinta y tres)** Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; **Treinta y cuatro)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; **Treinta y cinco)** Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **Treinta y seis)** Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con



las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; **Treinta y siete**) A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; **Treinta y ocho**) Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; **Treinta y nueve**) En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; **Cuarenta**) Finalmente, además podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias.

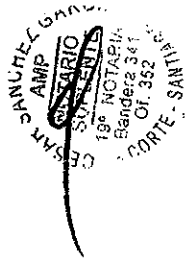
Seis. Delegación de Poderes en don Recaredo Ossa Vega.

Enseguida, los señores directores, por la unanimidad de los mismos, sin perjuicio de los poderes otorgados en el numeral cinco) anterior y sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al Gerente General, acordaron otorgar poderes

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



a la actuación unipersonal de don Recaredo Ossa Vega, para que este mandatario, actuando del modo antes indicado y anteponiendo la razón social a su nombre y firma, representará a la compañía con un límite máximo de quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada operación o evento individualmente considerado, con las siguientes facultades, las que se mencionan a título indicativo y no taxativo a saber: **a)** Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes muebles corporales e incorporales, salvo que se trate de operaciones de giro ordinarios de la sociedad; **b)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. Si los contratos fueran de plazo fijo, cada término no podrá ser superior a cuarenta meses; **c)** Celebrar contratos individuales de trabajo, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **d)** Celebrar contratos de promesa, de construcción, de seguro, de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, aun con respecto a cosas no disputadas, de transporte, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría, de representación y en general cualquier otro contrato nominado o no; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas. Las restricciones que afecten a los actos prometidos afectarán también a su compromiso como promesa; **e)** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **f)** Pagar, novar y en general extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude en ella, a cualquier



título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios etc.; **g)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **h)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades; **i)** Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluyendo derechos y adquisición, concesión y arrendamiento de bienes fiscales y municipales; **j)** Entregar y retirar a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales etc. dirigidas o consignadas a la sociedad; **k)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, incluso de orden, tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, tesorería etc. y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones etc. y modificarlas o desistirse de ellas; **l)** Representar a la sociedad en todos los juicios, gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, posponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder y otorgar quitas o esperas; m) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; n) Representar a la sociedad ante los Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales con facultades como darles instrucciones y cometerles comisiones de cobranza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, imponerse de su movimiento, girar y sobre girar en ellas y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, depositar cheques, dinero o valores, contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, etc., sea en cualquier forma, firmar contratos de leasing, contratar cuentas corrientes de créditos comerciales, pudiendo para ello constituir prenda sobre los activos de la compañía; girar,



suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, pagarés de exportación, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que mantengan con la sociedad, contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a arrendamiento, colocar y retirar dinero, custodia y garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, representar a la sociedad ante actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación y exportación de mercaderías sean temporales o definitivas, pudiendo presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que les fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte de los registros de importación, celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en general, ejecutar todos los actos

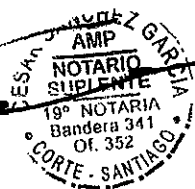


y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; o) Contratar préstamos o líneas de crédito; suscribir y resuscribir pagarés; aceptar y reaceptar letras de cambio; suscribir y girar documentos negociables y celebrar contratos de forward y/o swap y/o derivados, como opciones de cualquiera especie o naturaleza, todo ello en moneda nacional o extranjera; y p) Efectuar operaciones de cambios internacionales; efectuar operaciones de comercio exterior; contratar acreditivos; abrir cartas de crédito; abrir y contratar acreditivos en moneda extranjera; firmar, endosar, cancelar, negociar y retirar documentos y autorizar cargos de cuenta corriente por operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior. Todas estas operaciones tendrán un límite máximo de quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada operación o evento individualmente considerado. Los señores directores, por la unanimidad de los mismos, acordaron que continúan plenamente vigentes todos los demás poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, especialmente mandatos judiciales que pudieren existir. **Siete. Ejecución de Acuerdos.** Se acordó facultar especialmente a don Santiago Montt Vicuña para reducir la presente acta en todo o en parte a ~~acta~~ escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez quince horas. Hay tres firmas ilegibles sobre los nombres de: José Ramón Achurra Larraín, Julio Fernández Taladriz y Fernando Cisternas Lira." Conforme. Certifico que el Acta precedente está conforme con su original que rola de fojas ciento veinte a fojas ciento veintiséis, ambas inclusive, del Libro de Actas respectivo, que he tenido



a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente reducción a escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número cuatro mil trescientos cuarenta y seis. Se otorga copia. Doy fe.


SANTIAGO MONTT VICUÑA



Rep: 4046
Copias: 3
M: JMS
F: 02/04/2018

FIRMO Y SELLO ESTE INSTRUMENTO
QUE ES FIEL AL QUE SE
EXTENDIO ANTE MI.



02 ABR. 2018

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE REVOCACION Y PODER
DE SOCIEDAD **AGROPECUARIA WAPRI S.A.**

CON REPERTORIO N° **4346-2018**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL CON
FECHA **14 DE FEBRERO DEL AÑO 2018**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **16598**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **25278** NUMERO **13419** DELAÑO **2018**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **25516** NUMERO **14764** DELAÑO **1987**
Y DE FOJAS **45757** NUMERO **31673** DELAÑO **2009**

DERECHOS: \$ *17.500=*

SANTIAGO, 5 DE ABRIL DEL AÑO 2018

